



*Real Academia
de Ciencias Económicas y Financieras*

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 48.º – A tenor de lo que dispone el artículo 36º del Estatuto, la Academia considerará como bienes propios las cantidades en metálico que custodie el Tesorero y las que estén depositadas en establecimientos bancarios, además del valor de las ediciones, los libros de la Biblioteca y los muebles de sus dependencias, la asignación que se le conceda en los Presupuestos del Estado, las extraordinarias con que el Gobierno o las Corporaciones oficiales o particulares quieran proteger algún objeto especial de su instituto, los productos y utilidades de sus publicaciones y las rentas e ingresos que por todos conceptos pueda tener.

Artículo 49.º – La Academia aplicará sus fondos a la adquisición de libros para la Biblioteca, publicación de los “Anales”, edición de obras, adjudicación de premios, de pensiones para trabajos de investigación en Centros de España y del extranjero, subvención a trabajos científicos dignos de protección, bolsas de viaje, suscripciones a revistas y publicaciones periódicas, retribución a los empleados, salarios de los dependientes, gastos de Secretaría, limpieza, calefacción y conservación de la Academia, siempre que haya consignación para cada una de estas atenciones.

Artículo 50.º – El Tesorero recibirá, mediante cargáreme firmado por el Presidente o Interventor, las cantidades que por todos los conceptos se recauden.

Los pagos se efectuarán por libramientos expedidos con iguales firmas, acompañados de las facturas originales, todos los cuales quedarán en poder del Tesorero para justificar la inversión de los fondos que custodie.



El Interventor, de acuerdo con la Comisión de Hacienda, dispondrá del personal necesario para llevar la administración de la Academia y establecerá el sistema de contabilidad que crea más conveniente para sus fondos privativos, sujetándose a las normas que el Ministerio disponga para la cuenta de las asignaciones oficiales.

Artículo 51.º – Los ponentes de los informes solicitados a la Academia por particulares o Sociedades no oficiales devengarán la mitad de los honorarios que se perciban.

Los autores de las obras editadas por la Corporación participarán de los beneficios que se obtengan, después de cubiertos todos los pagos en la forma que dispone el artículo 39º.

Si algún Académico emprende un viaje con motivo de una comisión especial a él conferida, la Academia sufragará con decoro los gastos correspondientes, como asimismo los de los miembros de la Junta de Gobierno en casos de gestión oficial por razones de su cargo.

Artículo 52.º – La Corporación tendrá los empleados que, designados por la superioridad, figuren dotados en los Presupuestos del Estado, además de los que pueda costear en sus fondos propios.

El Secretario, como jefe de Personal, dispondrá las horas de oficina, el orden de los trabajos y las demás reglas a que han de sujetarse los empleados y dependientes de la Corporación.

Artículo 53.º – La reforma del Reglamento podrá acometerse por iniciativa de la Junta de Gobierno o de quince (15) Académicos de Número. El sentido de la reforma total o parcial no podrá oponerse directa ni indirectamente a ningún artículo del Estatuto.

Acordada la reforma en Junta General, la de Gobierno confeccionará un proyecto que someterá a la aprobación de aquélla. En primera convocatoria, la aprobación exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los Académicos de Número existentes y, de no obtenerse, podrá en segunda convocatoria, ocho días después, aprobarse por simple mayoría de los asistentes. Aprobado el proyecto, se elevará al Ministerio para su aprobación definitiva y publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

ARTÍCULO ADICIONAL

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, aprobado por Orden ministerial de 14 de marzo de 1958.

